

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º, se adiciona el artículo 10 bis, se adiciona la fracción XXIII-D del artículo 44, se adiciona un quinto párrafo y se recorre el actual subsecuentemente del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Erik Juárez Blanquet, Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de adicionar un segundo párrafo al artículo 9º, se adiciona el artículo 10 bis, se adiciona la fracción XXIII-D. Del artículo 44, se adiciona un quinto párrafo y se recorre el actual subsecuentemente del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en estudio, tiene como objetivo reconocerles el derecho a los ciudadanos del Estado de Michoacán de Ocampo, de solicitar la revocación de mandato a los representantes de elección popular, con lo cual dicha figura se establecería desde la esfera constitucional local.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para las Legislaturas de los Estados, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, refiere que la revocación de mandato es una herramienta con la que cuenta la ciudadanía para expresar su decisión de remover a un funcionario público electo para un cargo popular.

En este orden metodológico, en el artículo 41 de nuestra Carta Magna le da la autonomía a los Congresos Estatales de establecer en su legislación, los mecanismos de participación ciudadana, encuestas y opiniones; dándole dicha facultad a las instituciones electorales para que organicen y atiendan dichas disposiciones.

Aunado a ello, en el artículo 8° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, aunado a que pueden intervenir y participar de manera colectiva o individual en las decisiones públicas evaluación de las políticas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existen antinomias en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone, pues la misma Constitución Local estipula como derechos de los ciudadanos, participar en los procesos de consulta popular que la ley prevea, por lo que consideramos que la propuesta se encuentra en coincidencia con los principios constitucionales.

En atención a lo mandatado en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al conflicto de interés, el Diputado Erik Juárez Blanquet, no firma el presente acuerdo, ya que es el proponente de la Iniciativa materia de análisis.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º, se adiciona el artículo 10 bis, se adiciona la fracción XXIII-D del artículo 44, se adiciona un quinto párrafo y se recorre el actual subsecuentemente del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que *se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º, se adiciona el artículo 10 bis, se adiciona la fracción XXIII-D del artículo 44, se adiciona un quinto párrafo y se recorre el actual subsecuentemente del artículo 98* de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-----